

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CALERA Y CHOZAS

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO EN CALERA Y CHOZAS

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de este reglamento la regulación del uso del punto limpio de gestión municipal, sito en Calera y Chozas, destinado a la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares que deben ser reciclados de forma selectiva respecto al resto de basura domiciliaria, para su correspondiente tratamiento medioambiental.

Artículo 2.- Finalidad.

Constituye la finalidad de este servicio.

a) En cuanto a su recogida y acopio.

a1) Potenciar la recogida selectiva de los residuos susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo un ahorro energético, de materias primas y una mejora en el medio-ambiente.

a2) Posibilitar la separación de los materiales considerados problemáticos o voluminosos del conjunto de residuos domésticos.

b) En cuanto a su transporte y tratamiento.

b1) La eliminación de los residuos sólidos del municipio, con su transporte y entrega al centro de recogida para su eliminación definitiva o su reciclado.

c) En cuanto al efecto directo en el medio ambiente.

c1) Evitar los vertidos incontrolados.

Artículo 3.- Usuarios del Punto Limpio.

1) Podrán utilizar el punto limpio tanto los particulares como los pequeños comercios y oficinas.

2) Quedan excluidos para su uso las industrias, los profesionales y los grandes comercios, salvo autorizados por la existencia de un convenio previo.

Artículo 4. Residuos admitidos.

En el punto limpio se admitirán los siguientes residuos.

a) Vidrio.

b) Papel y cartón.

c) Envases seleccionados.

d) Metales y chatarra.

e) Residuos de jardinería y maderas.

f) Voluminosos, muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etc.

g) Pequeños escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 50 kg. por entrega y día.

h) Envases de pinturas y disolventes provenientes de actividades domésticas.

i) Aceites de cocina provenientes del consumo doméstico.

j) Pilas y Baterías.

k) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 5.- Residuos no admitidos.

En el punto limpio no se admitirán los siguientes residuos.

a) Residuos mezclados sin seleccionar y separar.

b) Basura urbana orgánica.

c) Material radiactivo.

d) Material inflamable o explosivo.

e) Residuos infecciosos.

f) Neumáticos.

g) Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.

h) Cualquier tipo de vehículo.

i) Residuos procedentes de actividades industriales, profesionales y de grandes superficies, (salvo autorizados por la existencia de un convenio previo). Estos residuos deberán ser objeto de un reciclaje directo por el productor con gestores autorizados.

Artículo 6.- Funcionamiento.

1) Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores específicos para cada tipo de residuo.

2) El operario municipal indicará a los usuarios el contenedor que corresponde a cada uno de los residuos y el modo de realizar el depósito.

3) El usuario deberá presentar un documento identificativo de su personalidad para su anotación en un registro de uso interno. (Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio).

4) El usuario será responsable de los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar.

Artículo 7.- Gestión.

1) En el punto limpio habrá generalmente un operario que informará a los usuarios y vigilará el cumplimiento del presente reglamento.

En todo caso existirán carteles informativos para el asesoramiento de los usuarios.

2) Antes de que los contenedores se encuentren llenos, el operario darán aviso a los gestores del transporte de los residuos para su traslado al centro de tratamiento.

3) Los vertidos de chatarra, madera y resto de productos que puedan ser comercializados directamente a profesionales o empresas del sector, se entregarán a los interesados para su reutilización.

4) Se contralará que los depósitos se hagan de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que entorpezca el tránsito de los usuarios.

5) Se mantendrán las instalaciones en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública.

6) Se rechazarán todos los residuos que por su procedencia, naturaleza o falta de separación no se adecúen al admitido por el presente reglamento.

Artículo 8.- Horario.

El horario del punto limpio será fijado por Resolución de la Alcaldía que incluirá un margen horario del sábado por la mañana.

El establecimiento del horario y su modificación serán publicados en los lugares oportunos para su mayor difusión.

Artículo 9.- Convenios.

La Junta de Gobierno Local podrá concertar convenios con las industrias, profesionales y grandes superficies, para la utilización del punto limpio, que incluirán el precio en relación con las características del vertido, volumen, peso, asiduidad, etcétera, en base a la ordenanza fiscal de precios públicos, siempre que los residuos no se encuentren incluidos entre los expresamente no permitidos.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Se prohíben los siguientes aspectos.

1) La entrada de residuos de origen industrial, profesional, o de grandes superficies, salvo autorizados por la existencia de un convenio previo.

2) Depositar residuos considerados como no admisibles por este reglamento.

3) Depositar mezclados los diferentes tipos de residuo.

4) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5) Ocultar residuos no admitidos dentro de las bolsas de vertido.

6) Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de la instalación, agravándose si lo hacen fuera del horario de su funcionamiento.

Artículo 11.- Infracciones.

1) Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril de Residuos, y el resto de normas que resulten aplicables.

2) Serán infracciones muy graves:

1) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos no autorizados que están calificados como peligrosos, tanto de forma independiente como mezclados con otros que no lo sean.

2) El impedimento del uso de este servicio a otros usuarios, salvo por causas debidamente justificadas.

3) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

4) El abandono de residuos considerados como peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3) Serán infracciones graves.

1) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (muy graves), cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

2) El abandono de residuos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4) Serán infracciones leves.

1) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

2) Depositar mezclados los diferentes residuos.

3) Depositar residuos fuera de los contenedores o de su contenedor específico.

4) Depositar cantidades de residuos superiores a las admitidas por este Reglamento.

5) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 10.- Sanciones.

1) Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1) Infracciones muy graves multa de hasta 3.000,00 euros.
- 2) Infracciones graves multa de hasta 1.500,00 euros.
- 3) Infracciones leves multa de hasta 750,00 euros.

2) Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre.

Artículo 12.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1) De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1988 de 21 de abril de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la comisión de la infracción, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la infracción.

2) Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30 de 1992 y artículo 36 de la Ley 10 de 1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3) Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- 1) Infracciones muy graves multa de hasta 3.000,00 euros.
- 2) Infracciones graves multa de hasta 1.500,00 euros.
- 3) Infracciones leves multa de hasta 750,00 euros.

2) Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 L.B.R.L., previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

Por la Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2011, aprobó el horario de atención al público.

- De lunes a viernes, de 12,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00 horas.
- Sábado, de 11,00 a 14,00 horas.
- Domingo, cerrado.

Calera y Chozas 24 de junio de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 6182